

- Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 10/AT-005901-000001 3486
- Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005935-000000 3486
- Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 15 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 10/AT-005965-000000 3487
- Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 17 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005930-000000 3487
- Instalaciones eléctricas.**—Resolución de 17 de mayo de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref: 10/AT-005933-000000 3488
- Instalaciones eléctricas.**—Anuncio de 17 de mayo de 1996, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref: 06/AT-010177-013990 3489
- Requerimiento.**—Anuncio de 5 de junio de 1996, sobre acreditación de representación de la Entidad Mercantil Nero, S.A. por D. Román García Blanes y Claros 3489
- Notificaciones.**—Anuncio de 12 de junio de 1996, sobre notificación de expediente sancionador a la empresa derivados del Petróleo Extremeños S.A. 3489

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

- Concurso.**—Resolución de 2 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto, para la adjudicación de la asistencia técnica al proyecto Life relativo a «Acciones de educación, formación e información a industrias agroalimentarias con vertidos contaminantes» 3490

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 107/1996, de 2 de julio, por el que se establece un Régimen de Ayudas para la adquisición de tierras de secano.

En la historia del pueblo extremeño, en su forma de vida, surgió como actividad trascendental el trabajo y explotación de su tierra. Una explotación de la tierra respetuosa e integrada en su entorno en una simbiosis ejemplar.

La Comunidad Extremeña, a través de sus instituciones, ha logrado tener ya un importante cuerpo de disposiciones que regulan diversos aspectos de esta actividad. En estas disposiciones, sin embargo, se echa en falta el establecimiento y canalización de apoyos y ayudas en el secano para lograr que esa explotación se lleve a cabo por quien, por su relación directa con la tierra que trabaja, va a poner su tesón y experiencia en que su rendimiento sea el me-

yor y, con visión de futuro, el más adecuado a su vocación. Si no se consigue este objetivo, si se aleja de la tierra ese elemento insustituible, ese equilibrio entre medio y producción se romperá y sus consecuencias no afectarán exclusivamente a la agricultura, ni siquiera a lo rural.

Dentro de los ejes de actuación en política agraria y en consonancia con lo establecido en la propia Constitución Española y nuestro Estatuto de Autonomía y para dar cumplimiento a la función social que cumple la propiedad, la intervención conducente a eliminar problemas estructurales, fundamentalmente en el tamaño de las explotaciones, ha sido una constante.

Los problemas esenciales que han malformado la estructura de la explotación familiar agraria en Extremadura, no sólo en el regadío, conocidos de siempre, sino también en el secano, donde han permanecido ensombrecidos por el más llamativo del latifundio, son: el difícil acceso a la propiedad, y como consecuencia de éste el pequeño, y por tanto inadecuado, tamaño de las

explotaciones y como paliativo de lo anterior, la necesidad de acudir a la figura del arrendamiento que por ello alcanza un excesivo peso específico.

Así como el tamaño inadecuado de la explotación es un problema estructural per se, al que hay que poner remedio por ser intrínsecamente dañino, el arrendamiento, sin crítica a una figura legal adecuada en muchos casos, llega a ser pernicioso cuando es el síntoma de la impotencia para el acceso a la propiedad, constituyendo un problema social.

Por esta distorsión, la Política Agraria Comunitaria, con su ayuda a las rentas, podría favorecer injustamente, no al propietario de la explotación, en teoría su legítimo destinatario, sino al propietario de la tierra, al no tener en cuenta las particularidades propias de cada región, ya que aunque la definición económica de explotación agraria es inequívoca, su identificación por medio de indicadores físicos, tales como el registro catastral, la desvirtúan.

Razones por tanto de pura justicia social como es el posibilitar el acceso a la propiedad y la constitución de explotaciones familiares viables técnica y económicamente, e igualmente, razones coyunturales, aunque ineludibles, como la adecuación de nuestras estructuras agrarias a las preconizadas en la P.A.C. impulsan a tomar medidas encaminadas a este fin.

De este modo, paralelamente a lo legislado por la Comunidad Autónoma para las explotaciones de regadío, deben iniciarse actuaciones en el sector agrario de secano que movilicen el mercado de tierras con la finalidad de subsanar los defectos señalados.

El presente Decreto se destina a regular esas medidas necesarias para paliar las situaciones descritas y la concesión de ayudas para favorecer la creación de explotaciones familiares en el secano que alcancen dimensiones económicas apropiadas.

Considerando el importante peso específico del sector agrario de secano en la economía extremeña, es preciso seguir adoptando medidas encaminadas a la modernización, transformación y desarrollo de las estructuras agrarias. Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Es el objeto del presente Decreto establecer una línea de ayudas, específica para la adquisición de tierras o la mejora de explotaciones agrarias a través de la ampliación de su base territorial en los sistemas productivos de secano.

La cuantía global máxima de tal ayuda quedará especificada

anualmente en la correspondiente partida de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en el presente Decreto, los titulares de explotaciones extensivas con base territorial en propiedad, en arrendamiento o aparcería, inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio, y que reúnan alguna de las siguientes condiciones, otorgándose preferencia según el orden en que se citan:

- 1) Ser titular de una explotación calificada de singular, según el artículo 2.º de la Ley 7/1992.
- 2) Ser Agricultor a Título Principal (ATP), titular de una explotación, según establece el artículo 1.º de la citada Ley.
- 3) Ser titular de una explotación agraria sin ser ATP o no estar conceptualizada como explotación calificada de singular, pero que esté en condiciones de ser alguna de ambas cosas al hacerse efectiva la adquisición de tierras contemplada.

En cualquiera de los casos anteriores, si la explotación carece de base territorial en propiedad, deberá demostrarse documentalmente la existencia de relación arrendaticia o de aparcería, al menos con dos años de antelación a la petición de ayuda. El arrendatario o aparcerero tendrá preferencia en la concesión de ayudas cuando concorra con un tercero en la adquisición de las tierras que posee en arrendamiento o en aparcería, sin perjuicio, por lo demás, de lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Rústicos, en cuanto al derecho preferente de adquisición.

El peticionario deberá demostrar que cumple con lo exigido en la legislación vigente en materia de capacitación profesional.

ARTICULO 3.º - Sólo podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos cuya renta familiar global por perceptor, no supere en más del 20% la renta de referencia fijada anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

A estos efectos, se define como renta familiar global la del titular de la explotación y los miembros de su familia que conformen la unidad familiar, incluyendo los eventuales recursos no agrarios de cada uno de sus miembros.

Se define como unidad familiar el conjunto de individuos considerados así por la legislación civil.

No tendrán derecho a esta ayudas las adquisiciones de tierras que no sean económicamente rentables, circunstancia que quedará definida en el oportuno informe del Servicio competente, utilizando para ello los datos sobre precios del momento concreto.

ARTICULO 4.º - Las ayudas consistirán en la subvención de parte

de los intereses de los préstamos para la adquisición de tierras de secano que las entidades financieras, que habiendo suscrito acuerdos a tal fin con la Junta de Extremadura, concedan a los titulares de explotaciones, que tengan derecho a ellas, con los siguientes condicionantes:

- 1) El plazo para la amortización del préstamo estará comprendido entre quince y veinte años, en las zonas desfavorecidas en el sentido de la Directiva 75/268/CEE y siete años en el resto; en ambos casos con dos años de carencia.
- 2) El beneficiario de la ayuda, deberá satisfacer, como mínimo, dos puntos de los intereses del préstamo.
- 3) La Consejería de Agricultura y Comercio subvencionará:
 - a) El diferencial de los puntos de interés, descontados los dos puntos del apartado anterior, hasta el fijado en los convenios con las entidades bancarias, si éste fuese igual o inferior al 12%
 - b) Diez puntos de interés si el fijado en los convenios supera el 12%

Si el concesionario de la ayuda efectuare una amortización anticipada, parcial o total, del principal adeudado, y siempre que hayan transcurrido como mínimo tres años desde la concesión de aquélla, tendrá derecho a percibir una cantidad equivalente al 80% de la que habría obtenido mediante las normales amortizaciones anuales, tomando como interés para la actualización de la suma a recibir la media aritmética del diferencial subvencionado en los tres años anteriores.

ARTICULO 5.º - También podrán beneficiarse de estas ayudas las Cooperativas de Trabajo Asociado, siempre que todos sus miembros cumplan con lo exigido a las personas físicas.

ARTICULO 6.º - Los límites subvencionables en cuanto a superficie a adquirir serán los que se establecen en el Anexo I del presente Decreto para cada titular individual. En caso de Cooperativas de Trabajo Asociado, estos límites se multiplicarán por el número de miembros que la compongan, y tal límite se entiende en ambos casos, como suma de la superficie que se posee actualmente más la superficie que se pretende adquirir.

En cada ejercicio se determinarán por Decreto las modificaciones que procedan en dichos límites (a 1996 corresponden precisamente los que figuran en dicho anexo I), teniendo en cuenta las previsiones para cada sistema productivo de los Márgenes Brutos Estándares Corregidos y la Renta de Referencia.

En dicho Decreto, en base a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio a que hace referencia el artículo 1.º se fijará igualmente, descontado los compromisos de años anteriores, el importe disponible para nuevos préstamos.

A efectos del presente Decreto, el Margen Bruto Estándar Corregido, será el definido en el anexo I de la Decisión de la Comisión de la CEE de 7 junio de 1985 (85/377/CEE), corregidos en el capítulo de gastos, con el gasto imputable a la mano de obra ajena a la explotación necesaria para ejercer la actividad normalmente.

Dichos límites podrán ser comarcalizados para una más precisa aplicación del presente Decreto.

El importe base de la ayuda será como máximo el 80% del valor dado a la adquisición de la tierra, consignado en la Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio por la que se concede, y que coincidirá con el determinado por el Servicio competente para realizar el informe de viabilidad o con el valor escriturado, si éste fuere menor que el primero.

La adquisición de la tierra deberá quedar reflejada en escritura pública para poder ser acreedor a las ayudas establecidas.

ARTICULO 7.º - Cuando el importe de las ayudas, en base a las solicitudes, supere las disponibilidades presupuestarias, el criterio de adjudicación de las mismas, a parte del citado en el artículo 2.º de este mismo Decreto que tendrá carácter preferente, será el de la fecha de registro de presentación de las solicitudes. Por este motivo y al objeto de no demorar a final de ejercicio las resoluciones que procedan, éstas se harán por bloques al conjunto presentado en trimestres naturales y para un montante económico igual al 30% del total disponible para los tres primeros y el resto para las presentadas en el mes de octubre.

ARTICULO 8.º - La percepción de esta ayudas, excluirá a cualquier otra que conceda por el mismo motivo cualquier Administración, a no ser que dicha ayuda sea específicamente complementaria de ésta.

ARTICULO 9.º - El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario podrá dar lugar a la cancelación de las ayudas y a la devolución, en su caso, de las ayudas ya percibidas, e incluso el requerimiento de los intereses legales que pudiesen imputarse a las cantidades percibidas irregularmente.

ARTICULO 10.º - Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Comercio, en la calle Adriano, n.º 4 de Mérida, dirigidas al Director General de Estructuras Agrarias, así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de relación, tramitación e información o en cualquier otra forma contemplada en la Ley de Procedimiento Administrativo. La fecha de presentación estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada ejercicio. Las presentadas con posterioridad a esta fecha se englobarán con las presentadas en el primer trimestre del siguiente ejercicio.

A las solicitudes se acompañará declaración jurada del interesado de estar al corriente en sus obligaciones con la Junta de Extremadura.

La Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio se notificará al interesado en el plazo de sesenta días, contados a partir del último día del trimestre natural en que se presentó la solicitud, a excepción de las presentadas en el mes de octubre que resolverán antes del 31 de diciembre siguiente. La falta de notificación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

DISPOSICION ADICIONAL: El presente Decreto será de aplicación a las ayudas previstas en el artículo 179 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, concediéndose, en este caso, los máximos beneficios que se autoricen en la Orden anual correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA: Podrán acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto quienes con anterioridad a la publicación del mismo tuvieron aprobado por el organismo competente de la Consejería de Agricultura y Comercio, expediente de subvención de intereses para adquisición de tierras de secano y les fuera denegado el correspondiente préstamo por la Entidad Financiera colaboradora.

Para la percepción de dicha ayuda no será óbice el hecho de que hayan adquirido la finca mediante un préstamo conseguido sin intervención de la Junta de Extremadura, pudiendo optar por renegociar un nuevo préstamo e integrarse en el caso general o percibir diez puntos de los intereses de la deuda contraída, teniendo en cuenta que se considerará, a tales efectos el 80% de la valoración que consta en el expediente aprobado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

LIMITES DE SUPERFICIE SUBVENCIONABLE

SISTEMA PRODUCTIVO	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO
Viña - Olivo	10 Has.	50 Has.
Cereal	40 Has.	100 Has.
Pastos	70 Has.	250 Has.
Dehesa	50 Has.	250 Has.
Otros Leñosos Secano	10 Has.	50 Has.
Oleaginosas - Proteaginosas	30 Has.	80 Has.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 108/1996, de 2 de julio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante el Decreto 74/1993, de 8 de junio, la Junta de Extremadura instrumentó un régimen de incentivos a la inversión empresarial para las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad de Extremadura. Los resultados obtenidos en este régimen han sido muy satisfactorios, aunque el tiempo transcurrido desde su implantación aconsejan reforzar y modificar el mismo a fin de seguir avanzando en la consecución de las metas propuestas.

El Plan de Empleo e Industria para Extremadura suscrito por la Junta de Extremadura con los agentes económicos, sociales y la FEMPEX, prevé una serie de programas y medidas que irán concretando en el tiempo mediante sucesivas disposiciones normativas. Las acciones previstas en el presente Decreto suponen el desarrollo de las medidas previstas en el programa de apoyo al inicio de la actividad, mejora de la eficacia en la empresa y a la inversión del citado Plan.

Con las medidas previstas en el Decreto se pretende la consecución de los siguientes objetivos:

Modernizar, mejorar la productividad y promover el desarrollo de las PYMES extremeñas.

Incrementar la base productiva de la región.

Impulsar el crecimiento y desarrollo de sectores productivos específicos, que son considerados prioritarios para la economía regional.